Centro Argentino de Ingenieros Estatuto Social





Centro Argentino de Ingenieros Estatuto Social

SUMARIO

J	SECCIÓN I.	 11101111	

- 6 SECCIÓN II. LOS SOCIOS
- 8 SECCIÓN III. RECURSOS
- 8 SECCIÓN IV. SANCIONES
- 9 SECCIÓN V. ASAMBLEA
- 10 SECCIÓN VI. COMISION DIRECTIVA
- 12 SECCIÓN VII. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES
- 12 SECCIÓN VIII. CARGOS ASIGNADOS.
- 13 SECCIÓN IX. MESA EJECUTIVA
- 13 SECCIÓN X. COMISIONES INTERNAS
- 14 SECCIÓN XI. COMISIONES TÉCNICAS DEPARTAMENTO TÉCNICO
- 14 SECCIÓN XII. JURADO DE HONOR
- 15 SECCIÓN XIII. TRIBUNAL ARBITRAL INTERNO
- 15 SECCIÓN XIV. COMISION FISCALIZADORA DE CUENTAS
- 16 SECCIÓN XV. RENOVACIÓN DE AUTORIDADES ELECCIONES
- 17 SECCIÓN XVI. DISOLUCIÓN

SECCIÓN I. LA INSTITUCIÓN

- Art. 1°. El Centro Argentino de Ingenieros -en adelante CAI- es una asociación profesional sin fines de lucro, de alcance nacional, que se regirá por este Estatuto. Su sede central estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir subsedes en el país o fuera de él. El CAI se reconoce como heredero y continuador del histórico "Centro Nacional de Ingenieros", fundado en 1895 por los primeros ingenieros diplomados en nuestro país.
- Art. 2°. Podrán pertenecer al CAI los profesionales de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y todas aquellas personas y entidades que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con esas disciplinas, siempre que persigan objetivos coincidentes con los del CAI.
- **Art. 3°.** OBJETIVOS. Siempre anteponiendo el supremo e irrenunciable principio de privilegiar el bien público, principio al que se subordinarán sin excepción todas sus actividades, el CAI perseguirá en particular los siguientes objetivos:
 - 3.1 Fortalecer los vínculos entre sus miembros promoviendo, apoyando, difundiendo y -en su casopremiando toda acción que tienda a unirlos y a perfeccionar, desarrollar y prestigiar a la Ingeniería Argentina y universal.
 - 3.2 Realizar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico vinculados con la Ingeniería e impulsar toda actividad tendiente a la transmisión de tecnología y a la excelencia de la enseñanza técnica, promoviendo asimismo la cultura de la innovación, la creatividad y la capacitación científica y productiva.
 - 3.3 Propender a la mejor formación de los profesionales de la Ingeniería y a su posterior perfeccionamiento y actualización, colaborando en la mayor medida posible con Universidades, Consejos Profesionales y otras entidades de objetivos convergentes.
 - 3.4 Interpretar y fijar la posición de la Ingeniería Argentina en las cuestiones públicas que le interesen, dando a conocer sus criterios y los fundamentos en que los mismos se sustenten.
 - 3.5 Colaborar con los Poderes Públicos mediante el análisis y el esclarecimiento de temas en los que la Ingeniería pueda aportar soluciones.

- Art. 4°. ACCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos detallados en el Art. 3, el CAI podrá ejercer las siguientes acciones:
 - 4.1 Acopiar y clasificar conocimientos de interés para la Ingeniería en bibliotecas, archivos, bancos de datos, conexión con redes de información u otros medios, manteniendo a esos efectos una Biblioteca Pública en su sede central y una presencia permanente en Internet mediante su propia web.
 - 4.2 Publicar libros, revistas y otros medios de difusión a su alcance, informaciones que considere de utilidad y organizar visitas, exposiciones y cuantos otros eventos sean convenientes para los profesionales de la Ingeniería. Con esa misma finalidad, extendida a aspectos de cultura general, podrá organizar conferencias, conciertos, torneos, cursos, congresos y otros eventos coadyuvantes.
 - 4.3 Asesorar a sus miembros en cuestiones técnicas, legales, económicas y sociales relacionadas con el ejercicio profesional.
 - 4.4 Prestar apoyo a los jóvenes en la búsqueda de su vocación y a los recién graduados en la iniciación de sus carreras de ingenieros.
 - 4.5 Analizar honorarios, retribuciones y otras condiciones del ejercicio profesional, gestionando en su caso ante los Consejos Profesionales, Poderes Públicos y otras entidades, el logro de justos y equitativos reconocimientos.
 - 4.6 Organizar y mantener en beneficio de sus miembros servicios comunitarios, de salud, de asistencia legal o económica, o gestionar tales servicios en otras entidades debidamente calificadas que ofrezcan condiciones favorables para ellos.
 - 4.7. Prestar apoyo técnico sobre temas específicos a entidades públicas o privadas que lo requieran, pudiendo convenir con ellas adecuadas compensaciones.
- Art. 5°. ACTOS ADMINISTRATIVOS. El CAI podrá realizar todos los actos propios de la dirección y administración de una asociación civil, a saber: adquirir derechos y contraer obligaciones; comprar, enajenar y de cualquier modo gravar bienes muebles e inmuebles y tomar o darlos en alquiler; efectuar toda clase de

operaciones con bancos privados u oficiales, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad de Buenos Aires; iniciar y contestar demandas en cualquier fuero y jurisdicción e interponer todos los recursos acordados por las leyes; conferir poderes generales o especiales, suscribir contratos de todo tipo y ejercer cualquier otro acto autorizado a estas asociaciones, siendo esta enumeración meramente ilustrativa y no limitativa.

Art. 6°. LIMITACIONES I. El CAI respetará las convicciones íntimas de sus miembros en cuestiones ajenas a la Ingeniería y será prescindente en materia de políticas partidarias, religiosas, ideológicas o raciales,

salvo que en circunstancias excepcionales lo decida, por mandato expreso y limitado, una Asamblea convocada a ese efecto. Tampoco permitirá el CAI iniciativas reñidas con el honor, la moral o las buenas costumbres que reglan la vida en sociedad ni intervendrá en divergencias personales suscitadas entre sus miembros fuera de la Institución o en cuestiones internas de otras entidades, sean o no socias.

Art. 7°. LIMITACIONES II. El CAI no podrá exigir a sus miembros que fuera del ámbito societario adopten posturas o adhieran a comportamientos que excedan a este Estatuto; ni tampoco deberán aquéllos hacer trascender al exterior cuestiones propias de la vida interna del CAI.

SECCIÓN II. LOS SOCIOS

- Art. 8°. Los socios del CAI serán agrupados en dos grandes categorías, a saber: Individuales y Colectivos, con arreglo a las siguientes especificaciones:
 - 8.1. Individuales. Podrán ser a su vez Activos, Adherentes, Aspirantes, Contribuyentes. Representantes, Correspondientes u Honorarios.
 - 8.1.1. Activos. Deberán ser Ingenieros o tener título profesional equivalente, Arquitectos o Agrimensores, egresados de universidades nacionales o privadas argentinas oficialmente reconocidas. También se admitirán graduados en universidades extranjeras, siempre que sus títulos sean susceptibles de reválida en nuestro país.
 - 8.1.2. Adherentes. Deberán tener título universitario oficialmente reconocido por la Nación Argentina que lo habilite para ejercer una profesión que a juicio de la C.D. se vincule en su ejercicio con la de los socios activos.
 - 8.1.3. Aspirantes. Estudiantes avanzados de alguna de las carreras exigidas para los Activos.
 - 8.1.4. Contribuyentes. Socios de alguna entidad que sea socia Institucional o Federativa del CAI.
 - 8.1.5. Representantes. Serán los designados por un socio Colectivo para representarlo ante el CAI.
 - 8.1.6. Correspondientes. Los que residan en forma permanente en el exterior y se hayan destacado en alguna de las profesiones exigidas a los activos. Su designación será vitalicia, sin cargo y sin mediar solicitud por parte del causante.

- 8.1.7. Honorarios. Hombres de ciencia, técnicos u hombres públicos que se hayan destacado en el país o en el extranjero por sus conocimientos o por desarrollar acciones altamente beneficiosas para la humanidad, el país o la profesión. Ésta designación será vitalicia, sin cargo y sin mediar solicitud por parte del causante.
- 8.2. Colectivos. Podrán ser a su vez Federativos, Institucionales o Cooperadores. Cada socio colectivo deberá nombrar entre uno y tres representantes que actuarán en su nombre en su relación con el CAI. Las contribuciones de los socios colectivos podrán ser diferentes dentro de las distintas categorías, de acuerdo con las escalas que establezca la Asamblea.
- 8.2.1. Federativos. Asociaciones con personería jurídica, integradas mayoritariamente por profesionales con las condiciones exigidas para los socios activos, y que persigan objetivos afines a los del CAI.
- 8.2.2. Institucionales. Entidades públicas o privadas, con personería jurídica, que persigan objetivos afines a los del CAI.
- 8.2.3. Cooperadores. Entidades privadas comerciales, financieras o industriales, cuya actividad esté relacionada con la Ingeniería, que deseen vincularse al CAI y colaborar con él.
- **Art. 9°.** DESIGNACIONES. El CAI podrá distinguir a sus socios con alguna de las siguientes designaciones:
 - 9.1. Beneméritos. Cuando hayan cumplido 40 años como socios y superen los 70 años de edad. Esta

designación permitirá al socio abonar una cuota social equivalente al 50% de la de los socios activos; una vez alcanzados los 80 años de edad, el benemérito quedará exento de abonar las cuotas. La Asamblea podrá disponer la suspensión de estas designaciones cuando el número de beneméritos supere el límite que la propia Asamblea fije.

- 9.2. Vitalicios. Los que abonen de una sola vez las cuotas que les resten pagar hasta completar 40 años en su categoría.
- 9.3. Benefactores. Los que efectúen pagos adicionales a las cuotas societarias con carácter de donación. Esta contribución adicional no otorgará prerrogativas ni eximirá al socio de abonar las cuotas societarias ordinarias.
- 9.4. Residentes lejanos. Cuando sus domicilios reales y permanentes se encuentren a más de 100 kilómetros de una sede del CAI por más de un año corrido. La Asamblea podrá acordar una cuota reducida en esos casos
- 9.5. Ausentes. Cuando por razones graves de salud o por traslado al exterior no puedan participar en la vida del CAI por más de un año. Esta designación se hará a pedido del socio o de familiar responsable y, una vez acordada, el socio pasará a abonar una sola cuota social mensual por cada año o fracción que dure esta situación.
- 9.6. Bienhechores. Esta designación podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva a personas o entidades que, sin ser asociadas, efectúen actos relevantes o donaciones importantes en beneficio del CAI.
- Art. 10°. ADMISIÓN. Para ser admitido como socio activo o aspirante se requiere ser presentado por dos socios activos, aportar la documentación respaldatoria de su título y ser aceptado por la Comisión Directiva. En el caso de socios colectivos se requiere además que sus estatutos lo permitan y que su representante haya sido debidamente designado.
- Art. 11°. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios individuales podrán, dentro de las reglamentaciones que establezca la Comisión Directiva, integrar las Comisiones Internas y las Comisiones Técnicas; peticionar ante la Comisión Directiva; concurrir a las sedes sociales y hacer uso de sus instalaciones y servicios, bibliotecas y centros de información; asistir a actos culturales y científicos y a visitas y viajes que el CAI organice; asistir en condiciones

preferenciales a los cursos que el CAI patrocine o comparta; participar en mutuales y otros servicios comunitarios; mencionar en su documentación profesional y de trabajo su condición de socio, indicando en cada caso su categoría y encuadrando esa mención dentro del decoro propio de la profesión; usar el distintivo del CAI y la credencial que lo acredite en su categoría; recibir sin cargo las publicaciones periódicas del CAI, y abonar precios preferenciales en las demás que el CAI edite. Los socios de todas las categorías tendrán derecho a inspeccionar los Libros de Actas, de Contabilidad y el Copiador de Cartas, previa solicitud a la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. El Presidente podrá no autorizar informaciones sobre transacciones en trámite. También podrán presenciar sin voz ni voto las reuniones de Comisión Directiva y las de las Comisiones Internas y Técnicas.

- 11.1 Los socios activos con más de dos años de antigüedad podrán integrar los Órganos de Gobierno y el Jurado de Honor del CAI, el Tribunal Arbitral Interno, la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, las Comisiones Internas y las Comisiones Técnicas, siempre que estén al día con sus cuotas societarias y con las limitaciones de la Sección IV y los Arts. 42, 69, 73 y 77 de este Estatuto.
- Art. 12°. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Todos los socios deberán respetar y enaltecer la imagen de la Ingeniería Argentina; apoyar y fortalecer la unión de quienes la componen; comunicar con diligencia al CAI toda situación que comprometa sus objetivos; respetar y cumplir este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva; abonar debidamente las cuotas y demás contribuciones e informar sus eventuales cambios de domicilio.
- Art. 13°. Los socios individuales o colectivos no podrán emitir públicamente opiniones que involucren al CAI. Éste no será responsable ni solidario con los actos que ellos realicen o con las opiniones que emitan sin su consentimiento expreso.
- Art. 14°. Desvinculación del socio. Para dejar de pertenecer al CAI y quedar correctamente desvinculado del mismo, el socio deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva y abonar previamente cualquier suma adeudada a ese momento.

SECCIÓN III. RECURSOS

Art. 15°. Los recursos del CAI estarán constituidos por las cuotas sociales y otros aportes monetarios que se requieran a los socios; los ingresos que se obtengan por impresos y publicaciones editadas por el CAI, los que provengan de convenios según el Art. 4.7 y por concesiones, cursos, actos y servicios que el CAI organice o brinde; las donaciones y legados a su favor, la renta de sus bienes y los ingresos por sus enajenaciones o gravámenes.

Art. 16°. Los recursos obtenidos por el CAI se destinarán, en primer lugar, a solventar sus gastos de funcionamiento y los que el cumplimiento de sus objetivos requiera. Con los eventuales excedentes se podrán adquirir bienes que coadyuven a esos fines, o bien hacer inversiones transitorias en títulos públicos o colocaciones en entidades financieras de reconocida solvencia, así como financiar iniciativas de interés para los socios.

Art. 17°. COBRANZAS. Las cuotas sociales se devengarán el primer día de cada mes y las demás contribuciones el día de su vencimiento. La falta de aviso no eximirá de su pago y la tolerancia en un caso no implicará antecedente para otros casos. La Comisión Directiva, con la autorización de la Asamblea, podrá disponer modificaciones en las cuotas para subvenir a los costos de funcionamiento de la Institución. La Asamblea podrá establecer intereses punitorios y cargos por gastos administrativos en caso de atraso en los pagos.

Art. 18°. A pedido justificado, la Comisión Directiva podrá acordar a un socio una postergación en el pago de hasta doce cuotas mensuales seguidas, debiendo convenirse previamente su recuperación y costo. No se acordará una nueva postergación a un socio hasta pasado un año de cancelada la anterior, ni más de tres postergaciones en total a un mismo socio.

SECCIÓN IV. SANCIONES

Art. 19°. ATRASOS. Al socio que deje de abonar tres cuotas consecutivas le quedarán suspendidos en forma automática los derechos que le acuerda el Art. 11°, aunque los esté ejerciendo. Se le interrumpirá el cómputo de antigüedad en la Institución y se lo podrá incluir en una declaración general de cesantías. Cuando el atraso se produzca en el pago de conceptos ajenos a las cuotas sociales, todo pago que efectúe el socio con posterioridad se aplicará en primer término a la cancelación de aquéllos y sus aditamentos, ello sin perjuicio de las gestiones que el CAI realice para su cobranza por otras vías.

Art. 20°. SUSPENSIONES. Cuando un socio activo incurra en más de doce meses de atraso y no haya sido declarado cesante, además de las suspensiones del Art. 19° perderá el derecho a integrar la Comisión Directiva o los demás órganos del CAI durante los tres años siguientes a la fecha en que regularice su deuda.

Art. 21°. REGULARIZACIÓN. Para regularizar su situación, el socio moroso deberá abonar como mínimo tres cuotas sociales al valor vigente en el momento en que lo haga, recuperando así el uso de sus derechos, pero con la antigüedad disminuida por la interrupción producida. En caso de que abone la totalidad de los meses de atraso con sus aditamentos se le levantará la sanción y recuperará su antigüedad.

Art. 22°. CESANTÍAS. La Asamblea podrá disponer condonaciones generales, fijar plazos para la regularización de atrasos y declarar la cesantía automática de quienes no se encuadren. Estas cesantías no se harán efectivas antes de los tres meses de la fecha en que la C.D. las estableció y publicó y se incluirán en ellas a todos los socios en iguales condiciones. La reincorporación posterior de un socio declarado cesante por este concepto deberá ser aprobada por la Asamblea.

Art. 23°. SANCIONES. El CAI podrá juzgar la conducta de sus socios en relación con la Ingeniería en general, los socios y la propia entidad y aplicar en su caso apercibimientos, suspensiones y aún la expulsión, todo ello previa vista al causante. Las dos sanciones nombradas en primer término podrán ser impuestas directamente por la Comisión Directiva, la Asamblea o el Jurado de Honor, mientras que la expulsión será facultad exclusiva de la Asamblea o del Jurado, o sólo del Jurado cuando se trate de conductas externas al CAI o de violaciones a la ética profesional.

Art. 24°. RECONSIDERACIÓN. Todo socio sancionado tendrá derecho de pedir reconsideración ante el organismo que lo sancionó, dentro de los treinta días de haber sido notificado, debiendo para ello aportar nuevos elementos de juicio. Si la sanción hubiere sido aplicada por la Comisión Directiva y ésta decidiere mantenerla, el socio afectado

podrá recurrir dentro de igual plazo ante el Jurado de Honor, cuyo fallo será inapelable.

Art. 25°. READMISIÓN. El socio expulsado por la Asamblea o por el Jurado de Honor podrá ser readmitido por decisión de una Asamblea y sólo después de transcurridos tres años de su expulsión.

Art. 26°. CÓDIGO DE ÉTICA. El Código de Ética del CAI fija las normas que regirán entre los socios en sus relaciones societarias y profesionales y la imagen que deben dar externamente de la Ingeniería. Las eventuales modificaciones posteriores al Código deberán serán aprobados por Asamblea y en él se fundarán los veredictos del Jurado de Honor.

SECCIÓN V. ASAMBLEA

Art. 27°. Siendo el gobierno del CAI responsabilidad exclusiva de sus socios activos, éstos deliberarán y tomarán sus decisiones reunidos en Asamblea. Por su parte, los socios adherentes podrán participar con voz pero sin voto. Toda Asamblea se realizará en lo posible en las sedes sociales, cumpliendo con las formalidades y limitaciones que este Estatuto establece; tendrá plenas facultades y sus decisiones serán obligatorias para los socios, prevaleciendo sobre las de los otros Órganos de Gobierno.

Art. 28°. La Asamblea delegará la conducción del CAI durante su receso en los Órganos de Gobierno permanentes: Comisión Directiva, Tribunal Arbitral Interno y Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

Art. 29°. Cada año, con no menos de treinta días de anticipación, la Comisión Directiva convocará una Asamblea Anual Ordinaria -en adelante AAO -dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. En esa Asamblea se tratará la Memoria Anual, el Balance General e Inventario, las Cuentas de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de ese año. Asimismo, se presentará el presupuesto preparado para el nuevo ejercicio. La Asamblea considerará también la validez de los actos eleccionarios y proclamará a los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora de Cuentas y Tribunal Arbitral Interno que hayan resultado electos. Fijará a si mismo las cuotas y las demás contribuciones a cargo de los socios y tratará todo otro asunto que según este Estatuto deba ser sometido a su aprobación.

Art. 30°. La Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando estime necesario someterle algún tema especial. La Comisión Directiva estará obligada a efectuar esta convocatoria cuando un petitorio escrito y fundado sea presentado por al menos el dos por ciento de los socios con derecho a voto y deberá hacerlo dentro de los diez días de la presentación. Si la Comisión Directiva considerara que los fundamentos aducidos no justifican un llamado a Asamblea, quedará

abierto a los firmantes el recurso ante el Tribunal Arbitral Interno, el que deberá expedirse en un plazo de cinco días. En caso de que también el Tribunal rechazara el petitorio, se procederá de conformidad con lo que determina la Ley 22.315.

Art. 31°. La Asamblea Extraordinaria se convocará con treinta días de anticipación y se anunciará públicamente en la cartelera mural del CAI durante ese mismo plazo.

Art. 32°. En casos excepcionales, el plazo indicado en el Art. 31° podrá ser reducido por la Comisión Directiva a diez días. La Asamblea así convocada con carácter urgente deberá tratar como primer punto el acortamiento del plazo, y de no aprobarlo, se extenderá hasta los treinta días fijados en el Art. 31°. Cuando una situación de fuerza mayor dificultara en forma manifiesta la constitución de una Asamblea, el Presidente del CAI podrá aplazarla hasta el día hábil más próximo que no presente dificultades.

Art. 33°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del CAI o sus sustitutos asignados.

En ausencia de ellos se elegirá entre los asambleístas por mayoría de votos a quien las presida. Toda Asamblea quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de integrarlas. Si pasada media hora de la fijada para su comienzo no se hubiera reunido esa cantidad, se dará inicio a la reunión con los presentes, siempre que fuesen más de once. En ese caso se la considerará legalmente constituida en segunda convocatoria y sus decisiones serán plenamente válidas.

Art. 34°. Iniciada la Asamblea su presidente informará el número de socios que la componen. Si durante su transcurso la concurrencia se redujese a menos de su mitad o descendiese bajo el límite del artículo anterior, cualquier participante podrá pedir su interrupción, debiendo el Presidente, tras constatar la reducción, cerrar el debate y pasar a cuarto intermedio dentro de los diez días hábiles siguientes.

Art. 35°. Las Asambleas sólo tratarán asuntos incluidos en su Orden del Día, salvo los expresamente autorizados en este Estatuto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o por las mayorías que en casos especiales se exigen.

Art. 36°. La votación de cada moción se hará en forma oral a pedido del presidente de la Asamblea, quien realizará el recuento de los votos. Si los votos a favor de una moción no superaran a los votos en contra en más de un veinte por ciento del total de votantes, cualquier asambleísta podrá pedir que la votación sea nominal. Las mociones presentadas y las decisiones adoptadas serán asentadas en el Libro de Actas de Asambleas por el Secretario y firmadas por él y por quien la presidió, junto con dos asambleístas que en cada ocasión se designarán para dar conformidad a las registraciones.

Art. 37°. Las decisiones económicas que afecten substancialmente el patrimonio del CAI: venta, hipoteca o cambio de destino de la sede social u otros actos económicos que afecten a más del cincuenta por ciento del monto total de dicho patrimonio en ese momento o aquellas que alteren las condiciones en que la Institución se desenvuelve, tales como fusión, disolución u otros cambios

que signifiquen una transformación de la Institución, deberán ser aprobadas por una Asamblea convocada especialmente para ello, deberá contar con la presencia de más de una décima parte de los asociados con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Art. 38°. – REFORMA DEL ESTATUTO – Las reformas de este Estatuto serán aprobadas por una Asamblea Extraordinaria convocada con ese único tema, poniendo previamente a disposición de los socios los elementos que permitan conocer y evaluar los cambios a introducir. Esa Asamblea analizará las reformas propuestas y decidirá en general cuáles adopta o no, comunicando su decisión a la Comisión Directiva, y se pasará a un cuarto intermedio, en espera de la aprobación oficial"

Art. 39°. Si el Ente Oficial Interviniente en la tramitación hiciera observaciones, la Asamblea se reunirá nuevamente para considerarlas y después de resolver pasará nuevamente a cuarto intermedio. Este procedimiento se seguirá repitiendo hasta obtener la aprobación de la reforma o hasta optar por el desistimiento. En cualquiera de estos dos casos, la Asamblea se cerrará, previa confección del Acta de práctica.

SECCIÓN VI. COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 40°. La Comisión Directiva -en adelante CD-ejercerá las acciones y funciones de los Arts. 4° y 5°, las tareas relacionadas con la marcha del CAI y su administración y las cuestiones referentes a los socios. Sus miembros durarán cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo o en otro de la CD por un nuevo período de cuatro años en forma consecutiva, o después de transcurrido por lo menos un período electoral de dos años. En ningún caso un miembro de la CD podrá permanecer en la misma más de 8 años en forma consecutiva. La CD dirigirá las actividades del CAI; analizará y adoptará las políticas y disposiciones que lo rijan; dará las instrucciones para su puesta en práctica y controlará su cumplimiento, como así también el de este Estatuto y el de las decisiones de las Asambleas y del Jurado de Honor, teniendo la facultad de convocar a ambos.

Art. 41°. La Comisión Directiva estará integrada por quince miembros titulares. Serán ellos el Presidente quien será el Presidente del CAI; tres miembros con cargos asignados: el Vicepresidente 1°; el Secretario y el Tesorero, con sus tres sustitutos: el Vicepresidente 2°; el Prosecretario

y el Protesorero y ocho vocales titulares. Habrá además cinco vocales suplentes sustitutos de los vocales titulares.

Art. 42°. Para integrar la CD se requiere estar en condiciones de votar y tener dos años de antigüedad como socio activo. Para ser Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2° se requiere tener cinco años de antigüedad y ser argentino.

Art. 43°. El Presidente convocará a la CD por lo menos una vez por mes. Cinco de sus miembros podrán solicitar al Presidente, mediante escrito fundado, una reunión extraordinaria, la que deberá ser citada dentro de los diez días siguientes al pedido. La CD deliberará y resolverá con la presencia del Presidente o de su sustituto y de por lo menos la mitad de los miembros titulares, contándose un voto por cada uno y doble voto para el Presidente en caso de empate. Los Vocales Suplentes podrán asistir con voz pero sin voto. Las reuniones se atendrán a un Orden del Día previamente elaborado por el Secretario, se harán en horarios prefijados y el Secretario llevará de ellas un Libro de Actas.

- **Art. 44°.** Una Comisión Directiva puede rectificar resoluciones adoptadas por ella o por CD anteriores, conforme lo establecido en el Art. 50°. Para ello el tema a rectificar debe figurar en el Orden del Día.
- Art. 45°. Cuando mediante una elección se produzca el reemplazo parcial o total de los miembros de la CD, todas las decisiones que se adopten hasta la asunción de los nuevos miembros deberán ser aprobadas por un mínimo de ocho votos. En caso de que signifiquen erogaciones extraordinarias o disposición no habitual de bienes, la votación deberá ser nominal. Si el Presidente del CAI lo solicita, los miembros cesantes con cargos asignados en la CD saliente deberán asistir a las primeras reuniones de la nueva CD, con voz pero sin voto.
- Art. 46°. Quien prevea no poder asistir a una reunión deberá avisarlo con anticipación. Salvo al Presidente, a todo miembro que falte sin aviso a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas se le formularán sucesivos llamados de atención, pudiendo la CD disponer separarlo de su seno en caso de persistir en la falta. De tal medida se dará cuenta a la próxima Asamblea. Estas situaciones extremas podrán evitarse mediante un oportuno pedido de licencia, con exposición de los motivos y la duración. Sólo en caso de que la CD no autorizara la licencia y las ausencias se repitieran, serán de aplicación las sanciones del párrafo anterior.
- Art. 47°. En caso de ausencia, transitoria o definitiva del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente 1°, y a este a su vez el Vicepresidente 2° de pleno derecho en todas las obligaciones y facultades que corresponden y completará el mandato de éste. Si el impedimento afectara simultáneamente al Presidente y a los Vicepresidentes asumirá la presidencia provisionalmente el Secretario, quien deberá convocar a elecciones anticipadas dentro de los treinta días para elegir el Presidente que completará el mandato del anterior
- Art. 48°. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Vicepresidente 1° asumirá esas funciones el Vicepresidente 2° por el resto del mandato de aquél. Para los dos cargos asignados -Secretario y Tesorero-los sustitutos naturales serán los respectivos Pro, mientras que éstos a su vez podrán ser reemplazados en caso de ausencias transitorias o definitivas por Vocales Titulares, siguiendo el mismo orden de prelación con que figuraron en la lista eleccionaria. Idéntico procedimiento se seguirá para reemplazar a los Vocales Titulares con los Vocales Suplentes en caso de ser necesario. Cuando los reemplazos concluyan por re-asunción de los titulares, cada reemplazante volverá automáticamente a su condición anterior.

- Art. 49°. Si a pesar de haber incorporado a todos los Vocales Suplentes, la CD quedara reducida a menos de once miembros, se convocará a elecciones generales dentro de los 30 días de producida la última baja y al asumir las nuevas autoridades caducarán los mandatos de los miembros subsistentes. Hasta la asunción de la nueva CD, la saliente deberá actuar con las limitaciones del Art. 45°.
- Art. 50°. Votaciones. La CD tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o bien con un mínimo de ocho votos en los siguientes casos:
 - 50.1 Por mayoría absoluta para:
 - 50.1.1. Las acciones previstas en los Art. 4° y 5°.
 - 50.1.2. Designar a los socios que representen al CAI en eventos y situaciones especiales.
 - 50.2 Con ocho o más votos, para:
 - 50.2.1. Convocar al Jurado de Honor y aplicar sanciones a socios:
 - 50.2.2. Apartar de su seno a uno de sus miembros o rechazar su pedido de licencia;
 - 50.2.3. Aceptar el ingreso de nuevos socios;
 - 50.2.4. Aceptar socios colectivos:
 - 50.2.5Remover al Presidente del Departamento Técnico;
 - 50.2.6. Remover a un presidente de Comisión Interna;
 - 50.2.7. Rectificar resoluciones anteriores;
 - 50.2.8. Confirmar a los miembros sustitutos que asuman por vacancia del titular e incorporar, en su caso, a los Vocales Suplentes:
 - 50.2.9. Otorgar becas, premios, donaciones u otras liberalidades a estudiantes, graduados o entidades sinfines de lucro:
 - 50.2.10. Otorgar autarquía financiera y la contratación de servicios remunerados a una Comisión Interna, excepto los correspondientes al mantenimiento del edificio e instalaciones;

- 50.2.11. Eximir del pago de cuotas a los socios calificados como "ausentes" (Art. 9.5);
- 50.2.12. Supervisar las inversiones financieras:
- 50.2.13. Aceptar denegatorias de socios para integrar jurados:
- 50.2.14. Designar socios Correspondientes y Honorarios;
- 50.2.15. Nombrar "Bienhechor del CAI";

- 50.2.16. Autorizar o desautorizar declaraciones públicas emitidas por socios Colectivos;
- 50.2.17. Designar socios Vitalicios.
- 50.2.18. Definir y aprobar el Manual de Procedimientos Administrativos del CAI, estableciendo la matriz de aprobación de pagos, de contrataciones, de ingreso y egreso del personal, entre otros, fijando en cada caso los sujetos intervinientes. En la Asamblea Ordinaria siguiente a la aprobación o modificación del mismo, será sometido a consideración de la Asamblea.

SECCIÓN VII. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

- Art. 51°. Como máxima autoridad ejecutiva de la Institución, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento de este Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea, la Comisión Directiva, el Jurado de Honor y el Tribunal Arbitral Interno. Ejercerá la representación exterior del CAI y será su único vocero autorizado, pudiendo delegar esta función en casos particulares.
 - 51.1. Firmará, conjuntamente con el Secretario, todos los documentos y escrituras que obliguen al CAI o le creen derechos, así como la correspondencia externa (salvo las de rutina administrativa), los libros de ley y las actas de las reuniones de la CD.
 - 51.2. Autorizará pagos, compromisos comerciales y operaciones bancarias, firmando la documentación correspondiente conjuntamente con el Tesorero.
 - 51.3. Podrá participar de cualquier reunión de las Comisiones Internas, Técnicas o de todo otro carácter que se realice en el CAI y se relacione con las actividades de éste.
 - 51.4. En caso de situaciones imprevistas, cuya urgencia no permita la reunión previa de la CD o de la Mesa

- Ejecutiva, podrá resolver de acuerdo a su exclusivo criterio, dando cuenta de lo resuelto a la Mesa y a la CD en sus primeras reuniones posteriores al hecho.
- 51.5. En todas las reuniones que presida -CD, Mesa Ejecutiva, Asambleas-tendrá doble voto
- 51.6. Preparará y suscribirá la Memoria Anual, el Balance Contable y demás documentos de ley así como el Presupuesto de Gastos y Recursos y toda otra información que deba ser aprobada por la CD para su posterior presentación a las autoridades o a la Asamblea. Para estas tareas, el Presidente contará con la colaboración obligatoria y sin restricciones de todos los órganos y departamentos del CAI.
- Art. 52°. El Vicepresidente 1° será el auxiliar directo del Presidente y su reemplazante natural de pleno derecho en caso de ausencia. A todos los fines y en especial para efectuar operaciones bancarias, incluso firma de cheques, depósitos y retiro de fondos, será considerado firma de reemplazo del Presidente. A la vez el Vicepresidente 2° será en las mismas condiciones sustituto del Vicepresidente 1°.

SECCIÓN VIII. CARGOS ASIGNADOS

Art. 53°. SECRETARIO Y PROSECRETARIO. El Secretario tendrá a su cargo asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y supervisar el área administrativa, la societaria y la de intendencia. Deberá

mantener actualizado el Censo, el Padrón Electoral y el Registro de Firmas. Atenderá a los socios y se ocupará de eventuales reclamos, incumplimientos, altas y bajas, novedades sobre las cuales mantendrá informada a

la CD. Cursará las citaciones a las Asambleas, a la CD y a la Mesa Ejecutiva, preparando las respectivas Ordenes del Día y las Actas correspondientes. También se encargará de convocar al Jurado de Honor y al Tribunal Arbitral cuando lo ordene el Presidente. Redactará y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos oficiales del CAI, salvo los de rutina administrativa definidos en el Manual de Procedimientos. Informará a la CD el personal a emplear y sus retribuciones Atenderá asimismo a los requerimientos de las Comisiones Internas y del Departamento Técnico. Por su parte el Prosecretario será el auxiliar directo del Secretario y su reemplazante en caso de ausencia.

Art. 54°. TESORERO Y PROTESORERO. EL TESORERO tendrá a su cargo supervisar las áreas económica y financiera debiendo firmar con el Presidente los cheques, pagarés, contratos y todo otro documento que signifique erogaciones o compromisos económicos para el CAI. . Supervisará la contabilidad general y los libros de ley y mantener informada a la CD sobre los movimientos de fondos y el estado de la economía y las finanzas de la Institución, presentando para ello balances periódicos, inventarios y presupuestos. Propondrá a la Mesa Ejecutiva e informará a la CD el destino de eventuales fondos excedentes, recabando para el caso la más completa información sobre la solvencia e idoneidad de los posibles receptores de esos fondos. Comunicará al Secretario la nómina de socios morosos a los fines del Censo y del Padrón Electoral. Preparará el Presupuesto anual del próximo ejercicio y se lo presentará oportunamente a la Comisión Directiva. Corresponde al Protesorero auxiliar al Tesorero en todas sus tareas y reemplazarlo en sus ausencias. A todos los fines y en especial en las operaciones bancarias, incluso firma de cheques, depósito y retiro de fondos, será considerado firma de reemplazo del Tesorero.

SECCIÓN IX. MESA EJECUTIVA

Art. 55°. La Mesa Ejecutiva se integrará con el Presidente, que la presidirá, el Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2°, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero y el Presidente del Departamento Técnico. Se reunirá cada vez que el Presidente la convoque o periódica y regularmente, en los días que aquél determine. Tendrá por misión el tratamiento de los temas que no deban ser postergados hasta la próxima reunión de CD o también

aquellos que el Presidente estimen conveniente someter a análisis y debate antes de llevarlos a CD, para facilitar así la tarea de ésta. El Presidente del Departamento Técnico tendrá voz pero no voto en la Mesa Ejecutiva. El Secretario del CAI lo será de la Mesa y llevará el Acta de cada reunión, que presentará luego a la CD. En caso de ausencia temporaria o definitiva de algún miembro de la Mesa, la integrará en su reemplazo su respectivo sustituto.

SECCIÓN X. COMISIONES INTERNAS

Art. 56°. Cuando las actividades de las distintas áreas de funcionamiento del CAI lo requieran, la CD podrá crear Comisiones Internas para que colaboren con ella. Tales Comisiones estarán constituidas por socios que la CD designará de acuerdo con sus respectivas capacitaciones e idoneidades para actuar en el área de que se trate. Para cada Comisión Interna la CD nombrará un presidente, el que deberá presentar a la CD la modalidad de trabajo que adoptará su Comisión, sus horarios de reunión, planes de trabajo y, en su caso, el reglamento interno de funcionamiento. También propondrá a la CD la designación en su Comisión de nuevos miembros o la eventual remoción de alguno. La CD encomendará a uno de sus propios miembros la misión de mantener contacto permanente con alguna de las Comisiones Internas

así creadas e informar a la CD sobre la marcha de sus actividades. También podrá la CD disolver una Comisión Interna o remover a cualquiera de sus integrantes, a su solo criterio. El presidente de una Comisión Interna, con la previa aprobación de la CD, podrá crear Subcomisiones para abordar temas específicos. Sin perjuicio de la designación de un miembro de la CD para el seguimiento de cada Comisión Interna, todas ellas reportarán al Vicepresidente del CAI, el que controlará la marcha general de este sistema y coordinará las actividades del conjunto.

Art. 57°. Autarquías. Cuando una Comisión Interna, en función de sus actividades, recaude fondos, la CD podrá otorgarle autarquía financiera, de manera que sus ingresos y gastos sean administrados por separado de las cuentas

generales del CAI. Esta concesión será excepcional, estará debidamente fundada y junto con su otorgamiento la CD dispondrá detalladamente sus alcances, las condiciones a que estará sujeta, las normas que deberán respetar los responsables habilitados, el destino de las utilidades, las rendiciones de cuentas a presentar y la compensación que recibirá el CAI por los servicios que brinde. Otorgada la autarquía, el Tesorero del CAI abrirá las cuentas especiales del caso y ejercerá el control posterior de todos sus movimientos, estando facultado para intervenir en cualquier momento la administración de la Comisión Interna concesionada.

Art. 58°. Servicios remunerados. Todas las actividades que los socios realicen en y para el CAI, ya sea como miembros de los Órganos de Gobierno o como integrantes de Comisiones.

Internas o Técnicas, son "ad honorem". No obstante, aquellas que requieran una dedicación plena y constante podrán ser encomendadas por la CD a profesionales, socios o no del CAI conviniendo con ellos una adecuada remuneración.

SECCIÓN XI. COMISIONES TÉCNICAS - DEPARTAMENTO TÉCNICO

Art. 59°. Con el objeto de abarcar en la mayor medida posible el amplio espectro de las actividades en que participa la Ingeniería, el CAI contará con un conjunto de Comisiones Técnicas, cada una de ellas dedicada a tratar un aspecto específico de esa realidad global, estudiando, investigando, recabando y clasificando informaciones, analizándolas y procesándolas sistemáticamente. La creación de cada Comisión Técnica será dispuesta por la CD a propuesta del presidente del Departamento Técnico y se establecerá su área de incumbencia y designará a su presidente, atendiendo a los antecedentes y méritos probados en la especialidad requerida. El conjunto de Comisiones Técnicas integra el llamado DEPARTAMENTO TÉCNICO DEL CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS, órgano de máxima importancia porque conforma una verdadera síntesis de la Ingeniería y es, por lo tanto, la justificación última de la existencia de la Institución. Este Departamento ha de ser la fuente de información de la CD y de los demás Órganos de Gobierno del CAI para orientar sus decisiones y para determinar y fundamentar la fijación de sus posiciones frente a la dinámica y cambiante realidad del país y de la Ingeniería.

Art. 60°. Cada una de las Comisiones Técnicas tratará de incorporar a la mayor cantidad posible de socios interesados en los temas de su incumbencia y con versación específica en ellos. Serán convocados y dirigidos por su presidente quien será socio del CAI y tendrá doble voto en los debates que se susciten sobre incorporación de nuevos miembros o sobre la elaboración de propuestas a presentar ante la CD. Esta última y el Presidente del CAI son los únicos facultados para emitir opiniones externas al CAI o fijar posiciones, no debiendo las Comisiones Técnicas hacerlo por sí mismas salvo expresa autorización de aquellos.

Art. 61°. El Departamento Técnico tendrá un Presidente y un Vicepresidente designados por la CD. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, integrará la Mesa Ejecutiva (Art. 55°) y deberá concurrir a las reuniones de la CD cuando ésta lo disponga, para informar sobre la marcha de su Departamento. Previa aprobación de la CD, el Departamento podrá contratar estudios, personas y elementos de trabajo externos al CAI.

SECCIÓN XII. JURADO DE HONOR

Art. 62°. El Jurado de Honor intervendrá cuando un socio viole la ética profesional o cuando dentro o fuera del CAI cometa actos que desmerezcan a la profesión o agravien profesionalmente a otro socio. El Jurado no actuará de oficio sino a pedido del socio que se sienta agraviado. También podrá la CD convocar al Jurado por propia decisión ante un caso concreto o ante un pedido fundamentado por escrito presentado por no menos de cincuenta socios activos.

Art. 63°. Este Jurado estará compuesto por el Presidente del CAI y por los socios designados por CD para cada caso en particular en un número no inferior a siete miembros. La CD elegirá los miembros preferentemente entre aquellos socios antiguos que hayan ejercido la presidencia o cargos importantes en el CAI. Su cometido se ajustará a lo que establece este Estatuto, al Código de Ética y a los antecedentes de dictámenes recaídos sobre casos similares. Sus veredictos serán inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Art. 64°. Integrar el Jurado de Honor es, además de una honra, un deber para quienes sean designados, y sólo una razón debidamente justificada ante la CD podrá eximir de dicho deber.

Art. 65°. No podrán ser miembros del Jurado de Honor los socios que hubieran sido suspendidos en cualquier tiempo y por cualquier causa disciplinaria, los mencionados en el Art. 23° ni los comprendidos en las generales de la ley en relación con los causantes de la demanda, debiendo en ese caso excusarse de actuar.

Art. 66°. Sólo podrán resolver sobre un caso sometido a dictamen los integrantes del Jurado de Honor que estaban en funciones cuando el caso fue interpuesto.

Art. 67°. El Jurado de Honor sólo podrá sesionar con la presencia del Presidente del CAI y de al menos otros cinco miembros. Las sesiones serán secretas y sólo quedará constancia en actas de las resoluciones finales.

Art. 68°. Las sanciones que podrá aplicar el Jurado de Honor serán, en orden creciente: a) apercibimiento; b) suspensión temporaria de derechos; c) expulsión definitiva del CAI. Esta última y extrema sanción deberá ser decidida por dos tercios del Jurado y podrá ser reconsiderada por éste en base a un pedido de la CD sustentado en el aporte de nuevos elementos de juicio.

SECCIÓN XIII. TRIBUNAL ARBITRAL INTERNO

Art. 69°. El Tribunal Arbitral Interno actuará como árbitro arbitrador amigable componedor en los diferendos entre socios y Órganos de Gobierno del CAI o éstos entre sí por interpretación de este Estatuto o de las decisiones de la CD y de las Asambleas. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes con más de cinco años de antigüedad en su categoría y que hayan integrado alguna vez la CD. Sus miembros durarán dos años en funciones y se elegirán conjuntamente con el Presidente.

Art. 70°. Los laudos del Tribunal Arbitral Interno se tomarán por mayoría de votos y serán de cumplimiento

obligatorio, salvo que a pedido de una de las partes una Asamblea objete el veredicto, en cuyo caso el laudo será sometido al Jurado de Honor, cuyo fallo será inapelable. Si en un litigio la CD fuera una de las partes, el Presidente del CAI se excusará de asistir a las reuniones correspondientes del Jurado de Honor.

Art. 71°. El Tribunal Arbitral Interno dictará sus propias normas de procedimiento, no actuará de oficio y sus laudos se transcribirán en Actas, sin detallar los votos individuales.

SECCIÓN XIV. COMISIÓN FISCALIZADORA DE CUENTAS

Art. 72°. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas -en adelante CFC-controlará los movimientos de fondos y la corrección de los asientos y libros contables. Tendrá acceso a toda la documentación y podrá hacer arqueos de caja. Sus miembros podrán participar en las reuniones de la CD con voz pero sin voto. Anualmente presentarán a la Asamblea Ordinaria un informe detallado sobre el estado de las cuentas generales de la Institución.

Art. 73°. La CFC estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, todos ellos socios activos con

más de cinco años de antigüedad, incluidos en el Padrón Electoral. Serán elegidos cada dos años junto con el Presidente del CAI.

Art. 74°. Las decisiones de esta comisión se tomarán por mayoría de sus miembros presentes. En caso de licencias o bajas de titulares, asumirán en su reemplazo los suplentes en el orden en que fueron elegidos.

SECCIÓN XV. RENOVACIÓN DE AUTORIDADES - ELECCIONES

Art. 75°. Los miembros de la CD, de la CFC y del Tribunal Arbitral Interno serán elegidos por el voto secreto de los socios con más de un año de antigüedad, activos y adherentes, incluidos en el Registro de Firmas que llevará el Secretario, debiendo además figurar en el Padrón Electoral aprobado por la CD. Las elecciones serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta días hábiles y las boletas con las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Junta Electoral para su homologación con más de treinta días antes del comienzo del acto eleccionario. Para homologar una boleta, la misma deberá ser presentada por cincuenta socios activos ó adherentes, la Junta verificará que su formato y demás características se ajuste a las normas exigidas y que todos los candidatos propuestos en ella sean elegibles de acuerdo con este Estatuto. En caso de rechazo, éste deberá hacerse dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación y en los siguientes tres días hábiles se presentarán las correcciones debidas. Una vez homologadas, las boletas serán expuestos en la cartelera mural del CAI. En esa misma cartelera se expondrá el Padrón Electoral desde el día de la convocatoria. El Padrón se cerrará el día hábil anterior al de apertura del comicio. Cuando la omisión de un socio en el Padrón se deba su atraso en el pago de cuotas, tendrá oportunidad de regularizar su situación con la Tesorería hasta tres horas antes del cierre del comicio.

Art. 76. Los miembros de la Comisión Directiva, incluyendo a los Vocales Suplentes, cuyos mandatos también durarán cuatro años, se renovarán por mitades cada dos años. Cuando hubiere ocurrido una elección de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva, el tiempo de duración para los mandatos de Presidente, Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares orden 1, 3, 5 y 7 y suplentes orden 1, 3 y 5 serán de cuatro años y de dos años para el Vicepresidente 1°, Prosecretario, Protesorero y Vocales Titulares orden 2, 4, 6 y 8 y suplentes orden 2 y 4.

Art. 77°. Para controlar el desarrollo del acto eleccionario, la CD designará con suficiente anticipación una Junta Electoral con tres miembros titulares y tres suplentes. Todos ellos deberán ser socios activos de más de cinco años de antigüedad y no figurar en las listas de candidatos. La Junta se encargará de integrar las mesas electorales y demás detalles del acto; atenderá a los candidatos, a los apoderados de las listas si los hubiere, a los fiscales y a los electores, trasladando a la CD todo reclamo o diferendo que no esté a su alcance resolver. Los laudos de la CD en estos casos serán inapelables.

Art. 78°. El acto eleccionario durará cinco días hábiles, en los que se votará durante ocho horas, hasta la hora 20 de cada día, salvo el último día, en que el cierre se hará una hora antes que la de citación a Asamblea para dar tiempo a la Junta Electoral para hacer el escrutinio, labrar la correspondiente Acta y entregarla a la Asamblea Anual Ordinaria, que deberá haber sido convocada para ese mismo día.

Art. 79°. El voto será secreto y los socios podrán hacerlo por correo, para lo cual procederán igual que los socios residentes. Concurriendo personalmente, el socio introducirá la boleta elegida en un sobre que la Mesa Electoral entregará al votante una vez consultado el Padrón Electoral. El sobre será firmado por uno de los miembros de la Mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. El acto de elegir boleta e introducirla en el sobre será realizado en un "cuarto oscuro" que asegure la necesaria privacidad. Acto seguido, el elector introducirá el sobre en la urna y firmará el Registro de Votantes de la Mesa.

Art. 80°. Los socios residentes o los que circunstancialmente se encuentren a más de 100 Km del CAI podrán votar por correspondencia Para hacerlo, deberán enviar un sobre no identificable conteniendo la boleta elegida, introduciéndolo a su vez en otro sobre firmado al dorso con aclaración de firma y número de socio, dirigido al Presidente del CAI con la indicación "Para la elección del día...." Todos los votos recibidos por correo serán depositados por la Junta Electoral en una urna especial y registrados en un libro que ésta llevará a esos efectos.

Art. 81°. Escrutinio. Cerrado el comicio, la Junta Electoral, en presencia de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y de dos asambleístas designados por la Asamblea a ese efecto, procederá a abrir las urnas y recontar los votos. Podrán declararse anulados los que permitan identificar al elector e impugnados, tanto por la Junta como por los fiscales, los que presenten cualquier incorrección de forma o de fondo. Los sobres que contengan dos o más boletas de listas diferentes se declararán en blanco, igual que los que no contengan ninguna boleta. Las tachaduras no serán registradas, tomándose en esos casos la lista entera. Concluido el escrutinio, que se hará en presencia de los fiscales, la Junta labrará un Acta detallada con los resultados y la entregará a la Asamblea, la cual procederá en primer lugar a expedirse sobre los votos impugnados y luego a considerar la aprobación del acto electoral; en caso positivo, proclamará a continuación a los candidatos triunfantes y -en caso de haberlos- a los correspondientes a la minoría.

Art. 82°. Lista única. En caso de que, una vez cumplido el plazo fijado para la presentación de listas, se haya presentado sólo una, la CD podrá disponer no convocar a

elecciones y presentar directamente ante la Asamblea esa única lista a los efectos de su consideración y posterior proclamación.

SECCIÓN XVI. DISOLUCIÓN

Art. 83°. El CAI podrá disolverse cuando el número total de socios no sea suficiente para desarrollar sus actividades, cumplir sus objetivos ni cubrir la totalidad de los cargos de sus Órganos de Gobierno. La decisión de hacerlo será adoptada por una Asamblea especialmente convocada para ello, la que podrá sesionar en segunda convocatoria con la

asistencia como mínimo de la mitad de los socios restantes en la Institución. Resuelta la disolución por esa Asamblea, la CD hará el Inventario y Balance y, una vez satisfechos los pasivos, el remanente se transferirá en donación a la Academia Nacional de Ingeniería o a la institución que eventualmente sea su sucesora.





Centro Argentino de Ingenieros

Cerrito 1250 (C1010AAZ) Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54 11) 4811 3630 / 4811 4133 www.cai.org.ar